ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA 2 AL CONTRATO DE OBRAS No. 356 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC. NIT. 901.350.875-7.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
CONTRATISTA:	MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC
NIT.:	901.350.875-7
REP. LEGAL:	DARIO JOSE PEINADO ACOSTA
C.C.	7.571.343
DIRECCIÓN:	CL. 5 # 8 - 71
TELEFONO:	323 3582856
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLAD O (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR."
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	El presente contrato tiene un valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.871.261.640,66) AIU INCLUIDO.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES
ACTA DE INICIO	TRES (03) días del mes de MAYO del año Dos Mil Veintiuno (2021).
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	TRES (03) dias del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Veintiuno (2021)
SUSPENSION 1:	TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021
REINICIO 1:	TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2021
TERMINACION 2:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021
PRÓRROGA 1:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS (EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021)
TERMINACION 3:	SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2021
ADICION 1:	NOVECIENTOS MILLONES DEL PESOS ($ 900.000.000), incluido AIU.
PRÓRROGA 2:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS

Entre los suscritos **EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.173.260 expedida en Valledupar, en su calidad de Secretario de Obras Públicas, y actuando en virtud de la delegación concedida por el alcalde de Valledupar, mediante Decreto No. 000372 de 22 de abril de 2021, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra el **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERIACA SAS ZOMAC**, con NIT. 901.350.875-7, Representado por **DARIO JOSE PEINADO ACOSTA;** mayor, identificado con la C.C. **7.571.343**, quien para efecto del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar la actual **PRÓRROGA Y ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO DE OBRAS No. 356 DE 2021**, suscrito entre las partes, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** linicialmente se consideró prudente llevar a cabo la suspensión del contrato, sujetándola a un factor temporal que fue apropiado para superar la causal que temporalmente les impedía

avanzar en la culminación de las actividades pendientes por ejecutar, debido a que nos encontramos en época de invierno lo cual ha imposibilitado realizar de manera satisfactoria trabajos en obra. 2). Se realizaron solicitudes antes de la suspensión por parte del contratista y la interventoría requiriendo modificaciones respecto a los diseños de alcantarillado a tener en cuenta para proceder a la construcción de la vía de los tramos del Barrio Villa del Rosario, además de determinar el balance definitivo al contrato. 3), Se realizaron visitas de campo y varias reuniones con el contratista, el Interventor, para aclaración de dudas al respecto de los diseños para terminación de las vias del barrio en mención y que nos ocupa. Una vez revisados los mismos y aclarando lo pertinente, se revisa la modificación presentada, donde además requieren para la terminación de las obras; según el balance, un tiempo adicional en razón a las actividades no previstas que surgieron con ocasión de la reposición del alcantarillado, lo cual es necesario previo a la continuación de los trabajos pendientes por ejecutar. 4). Que teniendo definido finalmente el balance, los diseños de alcantarillado revisados y aprobados por la Empresa Emdupar S.A ESP, para los tramos en intervención, se visualizaron por parte del contratista y el interventor, actividades no previstas en el contrato inicial, que se hacen necesario tener en cuenta para la terminación óptima de la obra. Por consiguiente, la interventoria presentó informe de avance de acuerdo a la última acta de obra presentada por el contratista, e informa que avalan la necesidad de un tiempo adicional, sin embargo, la administración verifica las modificaciones, pero en su momento no tiene en cuenta la solicitud de adición en plazo y se procede a evaluación avala la modificación y el balance presentado. 5). Por tal situación y realizada visita en conjunto con los Representante del Contratista, Interventoría externa contratada, Supervisión de la Secretaria de Obras Públicas, se pudo constatar acerca de los imprevistos manifestados considerados para la etapa constructiva y estructuración del proyecto del alcantarillado, en el sentido de coordinar la proyección de las necesidades y la alternativa propuesta para dar solución a los inconvenientes que se generaron para culminar a satisfacción los trabajos contemplados inicialmente en el barrio que nos ocupa y lo faltante por intervenir en dicho contrato.6). De la identificación de estas situaciones, surgió la comunicación MP-CL2021-006 de fecha 27 de Octubre de 2021, a través de la cual el contratista presenta aclaración acerca de la propuesta del alcantarillado, el cual fue en su momento remitido para su respectiva valoración y aprobación por parte de la empresa Emdupar SA ESP; donde además, presentan el balance ajustado del contrato teniendo en cuenta las modificaciones surgidas después de la aprobación de la modificación 01 al contrato, que se hizo necesario un ajuste al contrato inicial con el fin de garantizar la optimización y mejoramiento en la conducción de las aguas negras de una manera que se garantizara que el sistema no colapsara cada vez que se presentaran lluvias. 7). De la misma manera surgieron en algunos puntos emergencias que generaron la búsqueda de soluciones inmediatas ante las necesidades presentadas, y debido a las urgencias de intervención, teniendo en ejecución el presente contrato, estuvo a bien por parte del ordenador del gasto la aprobación para incluir dichas actividades no previstas inicialmente, por ser obras que hacen parte del objeto contractual. Por tal razón, se presenta ante la interventoria para que una vez se cuantifique y verifiquen los trabajos que deben ejecutarse, se presente concepto al respecto de dichas intervenciones y se evalúen las posibilidades de inclusión en el presente contrato las cantidades requeridas que permitan dar solución a las necesidades generadas al igual que las mayores cantidades de obra, a causa de las solicitudes presentadas ante la administración y que considerando las necesidades atiende la petición por ser tramos de gran importancia en los sectores que lo están solicitando, por lo que beneficia a toda la comunidad en general y por el impacto que presenta al intervenirse en otros sectores necesitados con este proyecto. 8). De tal solicitud de adición **CONSTRUCCIONES SINAI,** en condición de interventor y mediante comunicado SINAI- ICS-363-2021-027 de fecha 29 de octubre de 2021, aprueba la misma profiriendo concepto favorable al respecto. 9). Que estudiada

ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA 2 AL CONTRATO DE OBRAS No. 356 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC. NIT. 901.350.875-7.

la solicitud del contratista de obra y la aprobación de la interventoria aludida; se emite el acta de modificación 2 para realizar el acta de justificación técnica de fecha cuatro (4) de Noviembre del 2021, en la que consta el análisis de las circunstancias que generan la adición en valor y ampliación del plazo contractual, y la viabilidad de acoger tal solicitud, con el fin de culminar las obras y satisfacer la totalidad del objeto contratado. **10.** Que determinada técnicamente la conveniencia de adicionar y prorrogar el contrato, pues de esa manera se satisface la finalidad de la relación contractual; se requiere a la Secretaria de Hacienda la solicitud de recursos para asumir tal compromiso, por lo que se obtiene el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2473 del 19 de octubre de 2021. **11.** Que, existiendo concepto favorable de la Interventoria mediante oficio No SINAI-363-2021-028, acerca de la solicitud de prórroga solicitada por el contratista según oficio No MPCL-2021-07 del contratista y así mismo de la supervisión designada e interventor del contrato, se tiene que con la prórroga de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS**, más la adición en valor por **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 900.000.000),** incluido AIU. se persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues el contrato es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas. **12)** Que uno de los principios que rige los contratos de la administración es el de la mutabilidad, en virtud del ejercicio del "ius variandi", para evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros, o servicios, previo acuerdo con el contratista, a razón de la variación de las condiciones contractuales iniciales. **13).** Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece que: *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)* **14.** Que se atiende el postulado legal del Inciso Segundo del Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; que en su tenor literal reza: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (...);* pues según acta de justificación el valor a adicionar es menor a este límite. **15**. Que el plazo contractual expiraría el (7) de noviembre del 2021, por lo cual se encuentra vigente. **16.** Que las partes acogiendo el **principio de libre autonomia consagrado en el artículo 1602 del Código Civil**, que en su tenor literal dice: *"Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";* convienen proceder a modificar el presente contrato. Que en base a las anteriores consideraciones acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA**: **Adicionar** el **CONTRATO DE OBRAS No. 356 DE 2021**, en la suma de: **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 900.000.000),** incluido AIU. **PARÁGRAFO**: En cuanto a la imputación presupuestal, el valor de la adición será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2473 del 19 de octubre. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para la ejecución de los recursos de que trata la presente adición, se prorroga el presente contrato de obra en **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS,** contados a partir de la finalización del plazo actual. **CLÁUSULA TERCERA**: **GARANTÍAS**. El contratista deberá proceder a realizar la ampliación de las garantias inicialmente constituidas para amparar el **CONTRATO DE OBRAS No. 356 de**

ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA 2 AL CONTRATO DE OBRAS No. 356 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC. NIT. 901.350.875-7.

2021, de conformidad con el presente documento perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal. **PARÁGRAFO:** En materia de publicaciones se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente adición y prórroga no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al municipio de su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA:** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Obras No. 356 de 2021, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ANEXOS:** Hacen parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos: 1). Oficio del contratista de obra donde presenta balance del contrato. 2). Comunicación de la interventoría emitiendo concepto favorable al respecto de la modificación 2. 3) Oficio del contratista solicitando prorroga por aprobación del balance. 4). Oficio de Interventoria avalando la prórroga solicitada. 5). Reprogramación de obra sobre ejecución total. 6). Certificado de disponibilidad presupuestal

Para constancia se firma en Valledupar, a los Cuatro (4) dias del mes de noviembre de 2021

EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA.
Secretario de Obras Públicas

DARIO JOSE PEINADO ACOSTA
Rep. Legal MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC

Proyectó: Abg. Lenys Blanco
Contratista SOPM

Aprobó: Ing. Efrain Quintero Ternera.